



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y
REVISION)

ACTA - GARANTIAS

- Incidente N° 12 - DAMNIFICADO: L.R.F. Y OTRO IMPUTADO:
TORRES s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324)

Carpeta n°: FRO 12290/2024

Legajo Fiscal n°: 187144/2024

Sala de audiencias: N° 2, Tribunal Bv. Oroño n° 940 de la ciudad de
Rosario, provincia de Santa Fe.

Fecha y hora programada: Jueves 10 de julio de 2025 a las 11:00 horas.

Hora de inicio: 11:18 horas.

Hora de finalización: 12:15 horas.

Integración del Tribunal: Juez Federal con funciones de Garantías, Dr.
Eduardo Rodrigues Da Cruz.

Partes intervinientes:

1. **Ministerio Público Fiscal:** Unidad Fiscal Rosario - Fiscales Dras.
Soledad García y Virginia Sosa.
2. **Defensa Particular:** Dr. Sebastián Lionel Orsini
3. **Imputado:** Torres (DNI N°: 26.245.454).

Detenido: Si.

Lugar de detención: Unidad Penitenciaria N° 11 - Piñero.

Nacionalidad: Argentina.

Fecha de nacimiento: .

Lugar de nacimiento: San Rafael, Mendoza.

Estado civil: Soltero.

Domicilio actual: Rosario, provincia de Santa Fe.

Datos del padre: .

Datos de la madre: .

Estudios cursados: Secundario completo.

Ocupación actual: Camionero

1. **Unidad Defensa Niños, Niñas y Adolescentes y Personas con
Capacidad Jurídica Limitada - Rosario:** Dra. Rosana Gambacorta.



#40239321#463349738#20250710140613936

2. **Querellante:** Dr. José Luis Severin.

Delito investigado: Trata de personas (Art. 145 ter del C.P.).

Tipo de Audiencia: Audiencia de Acuerdo Pleno (art. 324 del C.P.P.F.).

Modo de desarrollo: En forma Semipresencial desde la “Sala 2” ubicada en Bv. Oroño N° 940 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en la sala proporcionada por la Dirección General de Tecnología -audio y video- del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Desarrollo de la audiencia: Guía de tiempo

Video (cantidad: 57 minutos y 04 segundos).

00:01 Juez: Realiza la presentación de la audiencia y le solicita a la Fiscal interviniente que se presente.

00:01 Fiscales, Defensa, Querellante y UDNAYPCJL: Se identifican.

00:01 Juez: Le solicita a la Fiscal que individualice -al objeto de la audiencia y a los fines del registro- los motivos de la petición.

00:01 Fiscal Dra. García: Solicita la homologación del acuerdo pleno en el procedimiento de juicio abreviado, respecto de Torres y en relación a los cuatro hechos que le fueron formalizados. Señala la forma en la que se referirá a las víctimas de la causa. Expone los fundamentos de la acusación. Expresa las disposiciones legales aplicables, su correlación con los hechos y la intervención atribuida a Torres. Indica las pruebas obrantes en el legajo fiscal.

00:26 Juez: Advierte al imputado que no es momento para hacer uso de la palabra y que en su caso, puede pedir un cuarto intermedio para comunicarse con su defensor.

00:26 Defensa: Manifiesta que si es voluntad de su defendido entrevistarse no tiene obstáculo.

00:27 Torres: Desiste de su petición.

00:27 Fiscal Dra. García: Continúa su exposición. Señala la solicitud concreta de pena, en los términos del art. 323, 2do. párrafo del C.P.P.F.

00:32 Juez: Le concede la palabra a la defensa.

00:33 Defensa: No presenta ninguna oposición.

00:33 Juez: Le concede la palabra a la querella.

00:33 Querella: No presenta objeciones.

00:33 Juez: Le concede la palabra a la Dra. Gambacorta.

00:33 UDNAYPCJL: Señala la actividad realizada por su Unidad en el desarrollo de la causa.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO (GARANTIAS Y REVISION)

00:35 Juez: Realiza preguntas varias al imputado en relación a datos personales y, respecto a si comprende los alcances y términos del presente acuerdo.

00:35 Torres: Responde los requerimientos del Magistrado y manifiesta su comprensión del acto.

00:42 Juez: Brinda los motivos de su decisión -conforme surge del registro audiovisual- y **RESUELVE: I. HACER LUGAR** a la solicitud de Acuerdo Pleno y **HOMOLOGAR** el acuerdo presentado por las partes, en los términos del artículo 323 y ss. del Código Procesal Penal Federal. **II. CONDENAR A**

TORRES, cuyos demás datos filiatorios fueron señalados en el marco de esta audiencia, a las penas de diez (10) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales, multa de 45 unidades fijas y costas por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de trata de personas con fines de explotación en la modalidad de captación, acogida, transporte y explotación, agravado por haber mediado amenazas, abuso de una situación de vulnerabilidad y por haberse consumado la explotación sexual, reiterado en dos (2) oportunidades -que concurren realmente entre si- y que para el caso de la víctima "L" su conducta se agrava por ser la misma menor de edad, todo lo cual, a su vez, concurre de manera real con el delito de abuso sexual agravado por haberse cometido con amenazas y el delito de suministro gratuito de estupefacientes agravado por haberse cometido con violencia y en perjuicio de una menor de edad; por el que deberá responder también en calidad de autor penalmente responsable (artículos 12, 29, inciso 3°, 45, 55, 119, inciso "f", 145 bis, 145 ter, inciso primero, penúltimo párrafo, del Código Penal y artículos 5°, inciso "e" segundo párrafo y 11, inciso "c", de la ley 23.737; 325, 385, 386 y 387 del Código Procesal Penal Federal). **III. REVOCAR LA CONDICIONALIDAD** de la pena de tres (3) años de ejecución condicional impuesta el 4 de septiembre de 2020 a Torres en el marco de la CUIJ 21

-83663590-5 (artículo 27 del C.P.). **IV.- CONDENAR A**

TORRES a la pena única de once (11) años de prisión, multa de 45 unidades fijas, accesorias legales, comprensiva de la que dictada en el II del presente y la pena de tres (3) años de ejecución condicional impuesta el 4 de septiembre de 2020 a Torres en el marco de la

CUIJ 21-83663590-5; debiendo regirse las costas según sus respectivos pronunciamientos (artículos 55 y 58 del Código Penal de la Nación). **V.**

DECLARAR REINCIDENTE por segunda vez a Torres (artículo 50 del Código Penal). **VI. DISPONER EL DECOMISO** de la suma de \$ 66.000; ello de conformidad con lo normado por el artículo 23



del Código Penal). **VII. ORDENAR LA REPARACIÓN ECONÓMICA** en favor de las víctimas de autos -D y L- por la suma de \$ 27.430.306 y \$ 215.712.834, respectivamente. disponer que la suma cuyo decomiso se ordena sea afectada, en partes iguales a la reparación de las víctimas de autos. en orden a lo restante, comunicar la presente sentencia a la Subsecretaria de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a sus efectos. **VIII. IMPONER AL CONDENADO** el pago de la tasa de justicia, que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$ 4.700), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento -50%- del referido valor, si no se efectivizare en dicho término. **IX. HACER SABER** la presente decisión a las víctimas de autos, así como también los derechos que la ley les otorga delegando dicha notificación en la querrela de autos (artículo 12 de la ley 27.372). **IX. DEJAR EXPRESA CONSTANCIA** que se imprimió al presente, el trámite de procedimiento de acuerdo pleno previsto en el artículo 323 y ss. del Código Procesal Penal Federal. **X. DAR OPORTUNA INTERVENCIÓN** al Señor Juez de Ejecución Penal, a sus efectos. **XI. REGISTRAR, COMUNICAR Y PUBLICAR** lo resuelto dando intervención a la Oficina Judicial. Cierra el acto.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de 57 minutos y 04 segundos, todo lo cual obra en el registro de audio y video de la audiencia que se encuentra agregada en la presente carpeta e incorporada al sistema Lex 100, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Rosario, 10 de julio de 2025.

Operador de sala: M.F.

Personal técnico: M.C.

